

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ**

**RESOLUCIÓN DRCC-IA- 019-2025**  
De 18 de Junio de 2025

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PISCINA MUNICIPAL**"

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá" consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Qué **MUNICIPIO DE ANTÓN**, propone realizar un proyecto denominado "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PISCINA MUNICIPAL**".

Que, en virtud de lo antedicho, el día veintiocho (28) de mayo de 2025, **MUNICIPIO DE ANTÓN**. Entidad gubernamental LEY N° 106 de 1973 (De 8 de octubre de 1973) Publicada en la Gaceta Oficial N° 17, 458.de 24 de octubre de 1973. "Sobre Régimen Municipal" cuyo representante legal es el señor **ERIC E. DOMINGUEZ**, alcalde municipal, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-93-1741, con oficinas en el Municipio de Antón, frente al parque 15 de enero, con teléfono 6675-6100/906-1139, correo electrónico sgeneral@municipioanteon.com, pagina web <https://anton.municipios.gob.pa/>; presento el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PISCINA MUNICIPAL**". Ubicado en el corregimiento Antón Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé. Elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **Rosa Luque** y **Karlah Ruiz**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-043-2009** y **DEIA-IRC-043-2024**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024. Mediante informe técnico de Admisión, visible de la foja 50 a la 52 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PISCINA MUNICIPAL**" y mediante **PROVEÍDO - DRCC- ADM-020- 2025** del día veintinueve (29) de mayo de 2025 (visible en la foja 53 y 54 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA- 019-2025  
FECHA 18/6/2025  
Página 1 de 7  
EPal/ys

 18/6/2025

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente el proyecto consiste en el diseño completo y construcción de una piscina semiolímpica de seis (6) carriles con dimensiones de: 25m (largo) x 12.50m (ancho) x 1.50m de profundidad máxima y 1.35m de profundidad mínima; con miras a crear un espacio de esparcimiento para niños, jóvenes y adultos.

El proyecto contempla la construcción y adecuación de una piscina con especificaciones técnicas que aseguren su funcionalidad, seguridad y accesibilidad para la comunidad. En la Tabla N°1, se presenta el cuadro con las áreas generales de construcción:

#	Nombre de Áreas	Área (m2)
1	Vestíbulo Acceso	15.90
2	S.S. Accesible Mujeres	3.25
3	Vestíbulo Mujeres	11.33
4	Duchas Mujeres	14.29
5	W.C. Mujeres	10.52
6	S.S. Accesible Hombres.	3.25
7	W.C. Hombres	10.52
8	Duchas Hombres	14.20
9	Vestíbulo Hombres	11.28
10	Duchas exteriores	7.27
11	Duchas exteriores	4.94
12	Aseo-Dept.	4.19
13	Cuarto Eléctrico	3.25
14	Área Tec. Bombas	20.99
15	Acera Perimetral	39.03
16	Playa Piscina	299.86
17	Piscina	312.50
	Total	785.66

Es preciso aclarar que se ha considerado una huella del proyecto de tres mil cuatrocientos cincuenta y siete con treinta y siete metros cuadrados ( $3,457.37\text{m}^2$ ). Dentro de esta área se encuentran las instalaciones existentes del gimnasio, las cuales no forman parte del alcance del proyecto.

Asimismo, se contempla un área de construcción de setecientos ochenta y cinco con sesenta y seis metros cuadrados ( $785.66\text{m}^2$ ), destinada a la piscina municipal, y un área libre de mil setecientos treinta y uno con cincuenta y un metros cuadrados ( $1,731.51\text{m}^2$ ), donde se proyecta la posible ubicación de tres (3) pozos para el abastecimiento de agua del proyecto

El proyecto se desarrollará en la finca con folio real 1866 con código de ubicación 2101 la cual cuenta con una superficie de sesenta y tres hectáreas con dos mil setenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados ( $63\text{ha}+2074\text{m}^2+84\text{dm}^2$ ) de la cual utilizará para el desarrollo del proyecto una superficie de tres mil cuatrocientos cincuenta y siete con treinta y siete metros cuadrados ( $3457.37\text{m}^2$ ), propiedad de del Municipio de Antón. Ubicado en el corregimiento de El Antón cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé. Con coordenadas UTM-WGS'84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: **Polígono (impacto directo)** 1) 581085.47E, 928019.42N; 2) 581085.17, 928024.76N; 3) 581072.99E, 928023.98N; 4) 581058.35E, 928022.26N; 5) 581047.33E, 928020.76N; 6) 581044.84E, 928049.09N; 7) 581035.16E, 928048.6N; 8) 581026.16 E, 928048.08N; 9) 581013.17E, 928047.38N; 10) 581002.79E, 928046.78N; 11) 581003.84E, 928039.31N; 12) 581003.81E, 928035.38N; 13) 581005.04E, 928023.15N; 14) 581005.65E, 928013.46N; 15) 581007.06E,

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA- 019-2025  
FECHA 18/06/2025  
Página 2 de 7  
JF/ah/ys

VS

927993N; 16) 581027.29E, 927994.96N; 17) 581043.58E, 927996.49N; 18) 581045.94E, 927996.85N; 19) 581047.51E, 927998.2N; 20) 581045.15E, 928014.39N. **Huella de Piscina Municipal** 1) 581042.11E, 928024.93 N; 2) 581044.86E, 927997.97N; 3) 581026.61E, 927996.25N; 4) 581026.09E, 928005.12N; 5) 581013E, 928004.08N; 6) 581011.79E, 928022.17N. **Ubicación de posibles pozos** 1) 581010.35E, 928038.19N; 2) 581011.42E, 928026.09N; 3) 581038.69E, 928039.61N.

Como parte del proceso de evaluación, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día treinta (30) de mayo de 2025. Para lo cual, el día dos (02) de junio de 2025, la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que con los datos proporcionados se generó tres (3) datos puntuales denominados pozos y dos (2) polígonos con las siguientes superficies: Huella de piscina municipal ( $0\text{ha}+0,721.81\text{m}^2$ ) y polígono de impacto directo ( $0\text{ha}+2,423.14\text{m}^2$ ). Los mismos, se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (visible en la foja 55 y 56 del expediente correspondiente).

El día cuatro (04) de junio de 2025, se realiza inspección ocular en conjunto con personal asignado por parte del promotor, empresa contratista y consultor ambiental y se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular, numerado **DRCC-IIQ-088-2025**. (ver foja 58 a la 62 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PISCINA MUNICIPAL”** en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 6, del decreto N° 2 del 27 de marzo del 2024, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PISCINA MUNICIPAL”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PISCINA MUNICIPAL”** cuyo promotor es **MUNIHSPIO DE ANTÓN**. El proyecto se desarrollará sobre la finca con folio real 1866 con código de ubicación 2101 la cual cuenta con una superficie de sesenta y tres hectáreas con dos mil setenta y cuatro metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados ( $63\text{ha}+2074\text{m}^2+84\text{dm}^2$ ) de la cual utilizará para el desarrollo del proyecto una superficie de tres mil cuatrocientos cincuenta y siete con treinta y siete metros cuadrados ( $3457.37\text{m}^2$ ). Ubicado en el corregimiento de El Antón cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé

**ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR** del proyecto denominado **“DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PISCINA MUNICIPAL.”** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Contar previo inicio de obra, contar con los permisos de tala y poda otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- f) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- g) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, por lo que deberá implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- i) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- j) Previo inicio de obras, el promotor deberá tramitar y contar con la certificación de uso de suelo, acorde al tipo de proyecto, emitida por la entidad correspondiente y presentarla en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- k) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobando en esta resolución.
- l) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- m) Presentar cronograma de mantenimiento de la Piscina Municipal en los informes de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- n) Previo inicio de obras, el promotor deberá contar con el permiso de conexión al sistema de alcantarillado, aprobada y emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) para el nuevo proyecto.

RESOLUCIÓN N° DROCC-IA- 019-2025  
FECHA 18/6/2025  
Página 4 de 7  
47/als/ys



- o) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales
- p) Cumplir con la Resolución AG-0026-2002 por la cual se establecen los cronogramas de cumplimiento para la caracterización y adecuación a los Reglamentos Técnicos para las Descargas de Aguas Residuales DGNTI-COPANIT 35-2019 y DGNTI-COPANIT 39-2000.
- q) De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- r) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- s) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nº 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, "Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido.
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- v) Cumplir con el Decreto Ejecutivo Nº 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo Nº 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- w) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- x) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la vida útil del proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- y) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo Nº 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica algunos de los artículos Decreto Ejecutivo Nº 1 de 01 de marzo de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA- 019-2025  
FECHA 18/01/2025  
Página 5 de 7  
MIAL/ys

 VS

- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 86 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, el Representante Legal, el señor **ERIC ELIGIO DOMINGUEZ VILLARREAL**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

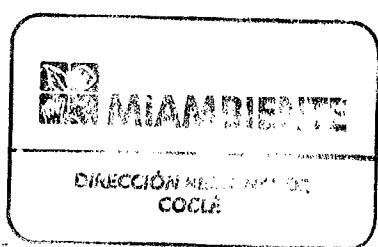
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los dieciocho (18) días, del mes de Junio del año dos mil veinticinco (2025).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



John J. Trujillo  
Director Regional.  
MiAMBIENTE-Coclé



Angela López  
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiente/ MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 27 de Junio de 2025  
siendo las 10:00 de la mañana  
notificué personalmente a Eric Dominguez de la presente  
documentación Resolución DRCC-IA-14-018-2025  
Angela López. Notificador Notificado

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PISCINA MUNICIPAL”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: MUNICIPIO DE ANTÓN.

Cuarto Plano: AREA: 3,457.37m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-JA-019-2025  
DE 18 DE Junio DE 2025.

Recibido por:

Iván Antonio Jaén

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Firma

I.A.J

9-712-364  
Nº de Cédula de I.P.

27/6/25  
Fecha

RESOLUCIÓN N° DRCC-JA-019-2025  
FECHA 18/6/2025

Página 7 de 7

#f/als/ys

IS

Antón, 18 de junio de 2025

Ingeniero  
John Jairo Trujillo Vargas  
**Director Regional**  
**Ministerio de Ambiente -Regional Coclé**  
E. S. D.

**Estimado Ing. Trujillo:**

Por este medio, Yo, Eric E. Domínguez, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 7-93-1741, actuando como Representante Legal del Municipio de Antón; comparezco ante su despacho, dentro del término de la ley, con el fin de notificarme por escrito de la Resolución N° DRCC-IA-019-2025, emitida por su despacho, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado “**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE PISCINA MUNICIPAL**”, ubicado en el corregimiento y distrito de Antón y provincia de Coclé. A la vez autorizo a Ivan Antonio Jaén Aguilar con cédula de identidad personal 9-712-364 y/o Yessica Morán con cédula de identidad personal 2-729-1442 a retirar esta resolución.



Atentamente,

Eric E. Domínguez  
Cédula: 7-93-1741  
**Alcalde Municipal de Antón**

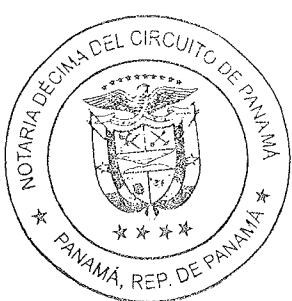


Yo, Gabriel E. Fernández de Marco, Notario Público Décimo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-731-2200.

**CERTIFICO:**

Que hemos cotejado la (las) firma (s) anterior (es) con la que aparece en la cédula del firmante (s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la consideramos auténtica. \*\*\*\*

20 JUN 2025



Panamá \_\_\_\_\_  
Testigo \_\_\_\_\_  
Testigo \_\_\_\_\_  
Lic. Gabriel E. Fernández de Marco  
Notario Público Décimo

